



**RESOLUCIÓN No 336
(Diciembre 23 de 2025)**

Por la cual se fijan los plazos de vencimientos para la presentación y pago de la Declaración de Retención y Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, por los bimestres Enero–Febrero, Marzo–Abril, Mayo–Junio, Julio–Agosto, Septiembre–Octubre y Noviembre–Diciembre del año gravable 2026, y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por el Acuerdo N°515 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO", y

CONSIDERANDO

Que, el Acuerdo N°515 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO" y el Acuerdo N°596 de 2023, establece y reglamenta, entre otros, el impuesto de Industria y Comercio en la jurisdicción del Municipio de Villavicencio y la retención en la fuente de este Tributo.

Que, en relación a los obligados a practicar retención del Impuesto de Industria y Comercio, el artículo 106 del Acuerdo N°515 de 2021, establece:

"ARTÍCULO 106. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. En relación con los impuestos de industria y comercio y complementario de avisos y tableros administrados por la Dirección de Impuestos Municipales, o quien haga sus veces, son agentes de retención:

1. Los agentes de retención según lo establecido en el artículo 368, y 368-2 del estatuto tributario nacional o normatividad que lo modifique.
2. Los que la Dirección de Impuestos Municipales, o quien haga sus veces, establezca mediante Resolución"

Que, en virtud al artículo 112 del Acuerdo N°515 de 2021, modificado por artículo 3 del Acuerdo N°596 de 2023, los agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, deberán presentar la declaración y liquidación privada de manera bimestral, dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda municipal.

Que, en virtud al artículo 112 ibídem, la declaración tributaria de retención del impuesto Industria y Comercio, deberá estar suscrita por los gerentes, administradores o en general, por el representante legal de las personas jurídicas y sociedades de hecho responsables de la declaración. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la Dirección de Impuestos Municipales, o quien haga sus veces, mediante certificado anexo a la declaración.



Que los parágrafos 1 y 2 del artículo 112 del Acuerdo N°515 de 2021, establecen:

PARÁGRAFO 1. *La retención se causará en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, cuando se establezca el sistema de devengo, la retención se devengará conforme con las reglas generales.*

PARÁGRAFO 2. *La declaración de retenciones deberá ser presentada con pago de forma obligatoria, so pena de que la misma se entienda por no presentada, el recaudador se abstendrá de recibir declaraciones de retenciones del impuesto de industria y comercio, cuando las mismas no contengan la constancia de pago total de la obligación.*

Que, el sistema de retenciones y autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio se registrará en lo aplicable a la naturaleza del Impuesto de Industria Comercio por las normas específicas adoptadas por el Municipio de Villavicencio y, lo no regulado por las normas generales del sistema de retenciones aplicables al Impuesto sobre la renta y complementarios.

Que, el artículo 113 del Acuerdo N°515 de 2021, modificado por el artículo 5 del Acuerdo N°596 de 2023, establece la forma de presentación y pago de esta declaración, así:

“ARTÍCULO 113. FORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN. Los agentes retenedores deben diligenciar la declaración por la página web, una vez aceptada, puede presentar la declaración a través de los servicios informativos electrónicos de la Dirección de Impuestos, o quien haga sus veces, mediante el mecanismo de firma electrónica.

Los pagos podrán hacerse mediante el uso de la plataforma de servicios electrónicos de pago o en los Bancos autorizados por la Secretaría de Hacienda Municipal para recaudar, y recepcionar este documento tributario.

PARÁGRAFO 1. El pago podrá hacerse en horarios bancarios extendidos. Para ello, el contribuyente debe informarse previamente que el banco donde vaya a hacer el pago de la declaración ponga como fecha de pago la misma en la que acudió a la sede bancaria, para evitar extemporaneidad en el cumplimiento de esta obligación si dicha fecha no coincide con la real.

PARÁGRAFO 2. No obstante, la Dirección de Impuestos Municipales informará por la página web del municipio los bancos que pueden cumplir con esta condición, de conformidad con los convenios que suscriba con ellos para la recepción de las declaraciones.

PARÁGRAFO 3. El incumplimiento de esta disposición acarrea el cobro de intereses moratorios iguales a la tasa de interés vigente para el impuesto de Renta y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 788 de 2002 y demás normas vigentes.

PARÁGRAFO 4. Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del respectivo bimestre que se declara, los bancos u otras entidades financieras con las cuales el Municipio de Villavicencio tenga convenio sobre el particular, deberán enviar a la Dirección de Impuestos Municipales, o quien haga sus veces, la relación de las retenciones, entidad retenedora, identificación y el valor correspondiente de lo recaudado, junto con los formularios soportes.

PARÁGRAFO 5. En caso de inexistencia de la plataforma o de daños graves en los sistemas de la administración municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución podrá establecer la forma para cumplir con las obligaciones de presentación y pago de las declaraciones.



PARÁGRAFO 6. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de resolución, reglamentará en un término de 6 meses a partir de la promulgación del presente Acuerdo, el uso de la firma electrónica para la declaración de retención del impuesto de industria y comercio."

Que, el numeral 2 del artículo 106 del Acuerdo N°515 de 2021, modificado por artículo 2 del Acuerdo N°626 de 2024, establece:

2. Los que la Dirección de Impuestos Municipales, o quien haga sus veces, establezcan mediante resolución y aquellos que lo soliciten mediante escrito.

PARAGRAFO. Los autorretenedores deberán practicar sobre las operaciones gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio y serán declaradas, pagadas e imputadas en los mismos términos que las retenciones de Industria y comercio. Los autorretenedores no estarán sujetos a retención en la fuente por concepto de industria y comercio.

Que, la Secretaría de Hacienda mediante Resolución 1653-67.07/768 del 26 de junio de 2024, nombra agentes autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Villavicencio.

Que, mediante artículo 6 del Acuerdo N°626 de 2024, se estableció el sistema de retención del impuesto de Industria y Comercio en pagos con tarjeta crédito y débito en el municipio de Villavicencio.

Que, el artículo 6 ibidem, indica que el agente retenedor declarará y pagará las retenciones a que haya lugar en los plazos y formas señalados por la Secretaría de Hacienda municipal.

Que, la Secretaría de Hacienda Municipal, a través de la Resolución 1650-67.13/460 del 28 de diciembre de 2022, reglamentó el uso de la firma electrónica, condiciones que se mantendrán para la presentación de las declaraciones de retención del impuesto de industria y comercio.

Que, la Secretaría de Hacienda mediante Resolución 1650-67.13/135 del 26 de junio de 2024, "Por medio de la cual se modifica la Resolución No 1650-67.13/460 de 28 de diciembre de 2022", realizó algunas modificaciones en relación a la firma electrónica de las declaraciones, aplicando a las autorretenciones.

Que, se hace necesario señalar las fechas de vencimiento del plazo para la presentación y pago de las declaraciones de Retención, Autorretención y Retención en pagos con tarjeta crédito y débito, del impuesto de Industria y Comercio, por los bimestres correspondientes al año gravable 2026, y establecer otros aspectos relacionados con la presentación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Plazos para declarar y pagar. Los plazos de vencimiento para hacer la presentación y el pago de la declaración de Retención, Autorretención, Retención en pagos con tarjeta crédito y tarjeta débito, del Impuesto de Industria y Comercio, por parte de los Agentes Retenedores, por los bimestres ENERO-FEBRERO; MARZO-ABRIL;



MAYO-JUNIO; JULIO-AGOSTO; SEPTIEMBRE-OCTUBRE; y NOVIEMBRE-DICIEMBRE del año gravable de 2026, serán los siguientes:

ULTIMO DIGITO	BIMESTRE 1	BIMESTRE 2	BIMESTRE 3	BIMESTRE 4	BIMESTRE 5	BIMESTRE 6
	ENE - FEB	MAR - ABR	MAY - JUN	JUL - AGO	SEPT - OCT	NOV - DIC
0,1,2	10 de marzo de 2026	12 de mayo de 2026	09 de julio de 2026	09 de septiembre de 2026	11 de noviembre de 2026	10 de febrero de 2027
3,4,5	12 de marzo de 2026	14 de mayo de 2026	13 de julio de 2026	11 de septiembre de 2026	13 de noviembre de 2026	12 de febrero de 2027
6,7,8,9	16 de marzo de 2026	19 de mayo de 2026	15 de julio de 2026	14 de septiembre de 2026	17 de noviembre de 2026	15 de febrero de 2027

PARÁGRAFO 1: Para efectos de los plazos indicados anteriormente, el último dígito de la cédula o nit no incluye dígito de verificación

PARAGRAFO 2. Las declaraciones de retención deben tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 580-1 del E.T.N., en relación con la ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total.

ARTÍCULO TERCERO. Firma Electrónica. Para la presentación de la declaración Retención y Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, se deberá realizar haciendo uso del instrumento de firma electrónica, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1650-67.13/460 del 28 de diciembre de 2022 modificada por la Resolución 1650-67.13/135 del 26 de junio de 2024, expedidas por la Secretaría de Hacienda municipal.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. La presente Resolución se publicará en la página web de la Alcaldía de Villavicencio y rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Villavicencio-Meta, a los 23 días del mes de diciembre del año 2025.

YOLANDA CARDONA AVILA
Secretaría de Hacienda Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
VºBº: Alejandra Moncada Dueñas	Directora Técnica de Impuestos Municipales (E)	
Revisó: Luna Arabella Florez Farfan	Profesional Especializado de Apoyo	
Elaboró: Pilar Andrea Parrado Rojas	Profesional Universitario	